



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Colonizaciones de interés local, de 25 de Noviembre de 1940, señala, en su artículo cuarto, como uno de los beneficiarios de sus disposiciones, al propietario cultivador directo de fincas rústicas. La doble exigencia de la titularidad jurídica de la finca, y la explotación de ésta en cultivo directo, responde en la ley a buscar una garantía del reintegro de los auxilios concedidos, basada en el contenido económico del derecho de propiedad y, además, a beneficiar primordialmente a aquéllos que hacen de su propiedad un instrumento de trabajo. Tal criterio lleva al convencimiento de que los cultivadores a quienes se ha conferido, con arreglo al decreto-ley de 9 de Marzo de 1928, un título provisional de concesión de parcelas, si bien les falta el carácter de dueños definitivos de las mismas hasta tanto no realicen totalmente el pago de las mismas, deben ser incluidos en los beneficios de la referida ley; toda vez, que, por continuar la parcela inscrita a nombre del Instituto Nacional de Colonización, como sucesor de la Junta de Acción Social, dicho organismo tiene asegurado el reintegro del anticipo, ya que el valor de la mejora queda incorporado a la parcela; y si antes del total reintegro el parcelero hubiese amortizado totalmente su lote, entonces tendría la cualidad de propietario y la consiguiente solvencia real que lleva aparejada la cualidad de dueño de un inmueble. Por ello, en virtud de la autorización que el art. 12 de la referida ley confiere a este Ministerio para redactar las disposiciones y normas complementarias que considere indispen-

sables para el desarrollo de la ley, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los auxilios establecidos en la ley de 25 de Noviembre de 1940 para la realización de las obras o mejoras territoriales a que se refiere el artículo segundo de la misma podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización a los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación conforme al Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y Real decreto de 9 de Marzo de 1928, aún cuando por no haber totalmente amortizado el importe de sus parcelas no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

Art. 2.º Será condición inexcusable, para que la obra pueda ser auxiliada, que la realización de ésta determine un manifiesto aumento en la productividad de la finca, que permita al parcelero atender a su reintegro sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones económicas a que viene compelido en virtud de las condiciones de la concesión provisional.

Art. 3.º En tal supuesto, el reintegro de los auxilios anticipados empezará tan pronto como la obra o mejora se encuentre en condiciones de ser utilizada y producir los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La petición y concesión del auxilio implicará por parte del peticionario, en el caso de que el título de propiedad le fuese expedido, por haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión, antes de que el importe del anticipo hubiese sido totalmente satisfecho, el compromiso de afectar la parcela como garantía real del reintegro de las cantidades anticipadas y de abstenerse de realizar acto alguno de enajenación o gravamen de la misma sin autorización del Instituto, considerándose como fraudulenta

la realización de cualquier actuación contraria a dicha prohibición.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Colonización no hará entrega de cantidad alguna de los auxilios concedidos en tanto en cuanto el parcelero no acredite haber realizado ya una parte de las obras en que la mejora consista, por un valor equivalente, por lo menos, al importe del plazo del auxilio que haya de entregársele.

Art. 6.º El incumplimiento, por parte del beneficiario, de las obligaciones contraídas en virtud de la concesión del auxilio, dará lugar a la resolución de todos sus derechos de parcelero y, en su consecuencia, cesará en la posesión de su lote, quedando a beneficio del ulterior concesionario todas las obras realizadas, y no teniendo aquél más derecho que el de ser reembolsado de las cantidades amortizadas y del importe de las obras realizadas por su cuenta, sin cargo a los auxilios recibidos.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Colonización rechazará toda petición de auxilio que se haga por parceleros que no se hallen al corriente en el pago de sus obligaciones.

Art. 8.º Por la Dirección general de Colonización se adoptarán las decisiones que crea adecuadas para coordinar la actuación y colaboración del personal técnico que tiene a su cargo la aplicación de la ley de Colonización de interés local con la de aquel otro encargado de los servicios de parcelación, a fin de que la concesión de los auxilios, a que se refiere esta orden, se haga siempre previo el informe de ambos Servicios.

Art. 9.º Los límites de los anticipos serán los señalados en la referida ley, y, en todo caso, el parcelero tendrá derecho al auxilio técnico a que se refiere el artículo sexto, aun cuando el presupuesto rebase la cifra de quince mil pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Colonización.

(B. O. del E. del día 19.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Presupuestos escolares

Formalizados en Octubre último, los presupuestos escolares que han de regir en el año actual por los señores Maestros de esta provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes y asignación de 175 pesetas que es la que tenían conocida cuando fueron confeccionados, cuyos presupuestos fueron aprobados por la Sección Administrativa e Inspección de 1.ª Enseñanza, oportunamente, en lo que afecta a cada uno de los mencionados organismos, por estar conformes a los

preceptos legales vigentes en la fecha de su aprobación.

Resultando que por la ley de presupuestos del Estado para el corriente ejercicio y orden de 25 de Marzo pasado ha variado la cantidad presupuestada en la partida de ingresos, asignando 200 pesetas a cada Escuela servida por Maestro para material de las clases diurnas y nocturnas, y 150 pesetas a cada una de las Escuelas servidas por Maestra, por lo que procede anular la partida de ingresos de 175 pesetas y las bajas por descuentos hechos con arreglo a esta consignación y sustituirla por la señalada en la ley y orden mencionadas, a las que han de sujetarse los descuentos correspondientes.

Teniendo en cuenta que con esta alteración han de sufrir también variación las partidas presupuestadas para la inversión del material escolar, y que la anulación total de los presupuestos presentados y su sustitución por otros nuevos ha de traer grandes trastornos para la administración, para la enseñanza y para los Maestros,

Esta Junta provincial, en sesión del día 13 de Mayo último acordó aprobar los presupuestos escolares de esta provincia, que han de regir en el año actual y se hallan en poder de los Maestros, con las siguientes modificaciones:

1.ª La partida de ingresos para material escolar de cada una de las Escuelas servidas por Maestro es de 200 pesetas y 150 la de las Escuelas servidas por Maestra, y que con arreglo a estas consignaciones se hagan los correspondientes descuentos, y se rindan cuentas, debidamente justificadas, de fin de año.

2.ª Autorizar a los señores Maestros para aumentar o disminuir las partidas de inversión presupuestas en proporción al aumento o disminución que ha sufrido la consignación del material escolar por la vigente ley de Presupuestos del Estado.

Con las modificaciones señaladas, quedan aprobados los presupuestos escolares presentados por los Maestros para el corriente año, y se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general y debida observancia.

Soria 25 de Junio de 1942.—La Presidente accidental, Aurelia Gil. 1651

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Anuncio

En virtud de la orden de 24 de Junio próximo pasado, se celebrará en este Centro un cursillo de perfeccionamiento de quince días.

Podrán asistir a este cursillo los Oficiales Maestros ingresados en la convocatoria de 6 de Julio de 1940 que se encuentren a falta de efectuar alguno y justifiquen ante el Tribunal que oportunamente solicitaron la autorización para no acudir a los anteriormente anunciados y a los que estaban obligados a asistir.

Asimismo tomarán parte los Maestros mutilados que se encuentren desempeñando Escuela en propiedad provisional y que no hayan verificado el que últimamente tuvo lugar, acreditando las

causas en la misma forma que se exige en el párrafo anterior a los Oficiales Maestros. También quedan autorizados para concurrir los Maestros mutilados que tengan incoado expediente, de acuerdo con la orden ministerial de 13 de Diciembre de 1938 y reglamento de 27 de Enero de

1940, para la obtención de Escuelas en propiedad provisional, sin que la aprobación del cursillo les conceda ningún derecho en el caso de que aquel expediente fuese desestimado.

Soria 30 de Junio de 1942.—La Vice-Directora, Isabel G. de Ceballos. 1650

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 11 de Abril de 1942 (*Boletín oficial* de 14 del mismo mes)

Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
<i>Provincia de Barcelona</i>						
Argentona.....	Oposición.....	2. ^a	2.200	Argentona, Dosrius y Orrius.....	30	3.757
Balsareni.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Balsareni.....	45	2.244
Canet de Mar.....	Méritos.....	2. ^a	2.200	Canet de Mar.....	120	4.573
Castellbisbal.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Castellbisbal.....	35	1.611
Garriga (La).....	Antigüedad.....	2. ^a	2.200	Garriga (La), Ametlla, Figaró, Montmany, Tagamanent.....	50	4.614
Molins de Rey (dos plazas).....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Molins de Rey, Corbera de Llobregat, Papiol.....	79	7.599
Ripollet.....	Oposición.....	3. ^a	1.650	Ripollet.....	30	2.693
Sallent.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Sallent, Castellnou de Bajes y Estany.....	»	5.115
San Antonio de Villamajor.....	Idem.....	4. ^a	1.100	San Antonio de Villamajor y San Pedro de Villamajor.....	9	2.069
San Justo de Desvern.....	Oposición.....	4. ^a	1.650	San Justo de Desvern.....	20	1.987
San Pol de Mar.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	San Pol de Mar y San Cipriano de Vallalta.....	10	2.147
Subirats.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Subirats Avinyonet.....	20	4.601
Taradell.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Taradell.....	25	2.072
Teya.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Teya.....	21	1.461
Ares del Maestre.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Ares del Maestre.....	49	2.228
Bechi.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Bechi.....	100	2.120
Burriana.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Burriana.....	1.200	15.107
Cinctorres.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Cinctorres-Castellfort y Portell de Morella.....	56	3.951
Cortes de Arenoso.....	Antigüedad.....	3. ^a	1.650	Cortes de Arenoso-Zucaina.....	38	2.771
Chert.....	Méritos.....	3. ^a	1.650	Chert.....	28	2.612
Eslida.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Eslida-Ahin y Chovar.....	25	2.635
Jérica.....	Idem.....	1. ^a	2.750	Jérica-Begías y Toras.....	40	5.599
Montán.....	Antigüedad.....	2. ^a	2.200	Montán-Higueras-Montanejos, Pina de Montalgráu, Sacañet y Villanueva de Viver.....	16	4.051
Nules.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Nules.....	106	5.979
Puebla de Arenoso.....	Antigüedad.....	3. ^a	1.650	Puebla de Arenoso-Campos de Arenoso y Fuente de Reina.....	25	3.480
Santa Magdalena de Pulpis.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Santa Magdalena de Pulpis.....	9	1.593
Segorbe.....	Méritos.....	1. ^a	2.750	Segorbe-Castellnovo-Geldo y Navaja.....	115	9.796
Val de Alba.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Vall de Alba.....	60	3.022
Villafamés.....	Antigüedad.....	1. ^a	2.750	Villafamés-Puebla Tornesa.....	6	5.851
Vistabella del Maestrazgo.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Vistabella.....	80	3.674
Viver.....	Méritos.....	2. ^a	2.200	Viver y Teresa.....	60	3.951
Muchamiel.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Muchamiel y Busot.....	38	4.769
Relléu.....	Antigüedad.....	2. ^a	2.200	Relléu y Sella.....	80	4.851

Madrid 16 de Junio de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 20.)



Ayuntamientos

SORIA 1608

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez la subasta de 436 estéreos de leñas de pino, albar y negral, reunidas en 159 pilas, procedentes de las operaciones de limpias en el tramo II del cuartel D de la sección 4.^a del monte Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 4.360 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se presentarán a la mesa. Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 20 de Junio de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

192.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.

MATAMALA DE ALMAZAN 1617

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta pública sobre construcción de un lavadero público en este pueblo de Matamala, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo a las siete en punto de la tarde del día que corresponda, transcurridos que sean veinte hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o en el inmediato siguiente caso de que fuese festivo.

El tipo de subasta es el de 52.652'49 pesetas.

Los pliegos de proposición se presentarán en

la Secretaria municipal hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

En todo lo demás rigen los mismos pliegos de condiciones y anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 122, correspondiente al día 29 de Mayo próximo pasado, en el que también se halla inserto el modelo de proposición.

Matamala de Almazán 24 de Junio de 1942.

—El Alcalde, Timoteo Soria.

193.—Derechos de inserción 11 pesetas.

VINUESA 1622

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tomado el acuerdo de instalar una serrería eventual compuesta por tres aparatos de sierra de cinta, accionados por una locomóvil de vapor de 35 c. v., con objeto de proporcionar elementos de producción a los vecinos, para la industrialización de la madera que de los pinos desarraigados en estos dos últimos inviernos, les ha sido adjudicada; y se hace público este acuerdo para que los que se consideren perjudicados con el mismo, puedan entablar las reclamaciones que correspondan en el plazo de quince días.

Vinuesa 24 de Junio de 1942.—El Alcalde, Venancio Ramos.

COLLADO (EL) 1527

A los efectos de lo que determina la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos sin verificarlo, se considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Collado (El) 15 de Junio de 1942.—El Alcalde, Fernando Pérez.

MATASEJUN 1555

Para cumplir lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Marzo último, se requiere por el presente anuncio a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días designen domicilio o representante en esta localidad; transcurridos los cuales sin que lo hayan efectuado, se considerarán como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia con las facultades que le concede la referida orden.

Matasejún 13 de Junio de 1942.—El Alcalde, Tomás Delgado.